



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

137
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 08-07-2016 04:07:25

Al Contestar Cite Este No.: 2016EE44374 O 1 Fol:3 Anex:0 Rec:3

ORIGEN: 000100.OFICINA ASESORA DE JURIDICA - N/JIMENEZ

DESTINO: PERSONA PARTICULAR/MARGOTH VASQUEZ VASQUEZ

TRAMITE: OFICIOS-NOTIFICACION

ASUNTO: INVESTIGACION 20137108

000100

Señora
MARGOTH VASQUEZ
Propietaria y/o Representante Legal
DISTRIBUIDORA DE CARNES EL CEBU ROJO
Carrera 17 No 51 45
Ciudad.

Asunto: Notificación por Aviso de Acto Administrativo "Por la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la investigación administrativa No 2013-7108"

Por medio de este aviso notifico el Acto Administrativo Resolución No. 585 del 24 de mayo de 2016 proferido por el Señor SECRETARIO DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ.

Se le informa que de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Se acompaña copia íntegra del acto administrativo objeto de notificación.

ADRIANA JIMÉNEZ BÁEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexo: Tres (3) folios-Exp. 2013 - 7108
Proyecto: Julio César Lozano



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
NOMBRE: [illegible]

RESOLUCIÓN NÚMERO 585 de fecha 24 MAY 2016

Por la cual se resuelve el Recurso de Apelación interpuesto dentro de la Investigación Administrativa No. 2013-7108 adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.

EL SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE
BOGOTÁ

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el Decreto 507 del 06 de Noviembre de 2013, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO:

Que la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, mediante Resolución No. 1301 del 20 de Abril de 2015, sancionó a la señora MARGOTH VÁSQUEZ VÁSQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.318.751, en calidad de propietaria y/o representante legal del establecimiento comercial denominado "DISTRIBUIDORA DE CARNES EL CEBÚ ROJO", ubicado en la Carrera 17 No. 51 – 45 Barrio Alfonso López de esta ciudad, por violación a lo consagrado en el Decreto 3075 de 1997 (Vigente para la época de los hechos) artículos 11 literales a, b c, 29 literal c, 36 literal d, con una multa de TREINTA Y CINCO (35) salarios mínimos diarios legales vigentes, correspondientes a SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 752.000 m/cte).

Que el Acto Administrativo Sancionatorio fue notificado a la señora MARGOTH VÁSQUEZ VÁSQUEZ, mediante aviso radicado con el No. 2015EE41836 enviado el 22 de Junio de 2015, quien mediante el escrito radicado en la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá con el No. 2015ER53815 del 14 de Julio de 2015, interpuso dentro del término legal, los recursos de reposición y, en subsidio, apelación en contra el mismo.

Que mediante Resolución No. 3477 del 20 de Agosto de 2015, la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública, confirmó el Acto Administrativo Sancionatorio y concedió el recurso de apelación ante este Despacho.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación de la Resolución No.

de fecha

24 MAY 2016

cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 2013-7108, adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

La señora Margoth Vásquez, inicia su escrito de recurso haciendo mención a los antecedentes del trámite administrativo, resaltando que el día de la visita se verificaron ciertas anomalías que provenían del fruer vecino a su establecimiento y dado que el representante legal de éste no se encontraba, el funcionario determinó que ella debía suscribir el acta de la diligencia, por lo anterior, recibe con sorpresa la sanción impuesta dado que no se tiene la certeza de cuál fue el establecimiento donde se incurrió en las faltas de higiene.

Seguidamente hace alusión a la suspensión provisional del Acto Administrativo y a la ritualidad del procedimiento, para luego ratificar su desacuerdo con la sanción impuesta y, por ello, solicita la práctica de una nueva diligencia de inspección para establecer las condiciones del establecimiento.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

ANTECEDENTES

Según se observa de los documentos que reposan en el expediente, funcionarios adscritos al Hospital Chapinero E.S.E, el 05 de Marzo de 2013, practicaron una visita de Inspección, Vigilancia y Control Higiénico Sanitaria a Expendios de Carne, al establecimiento denominado "DISTRIBUIDORA DE CARNES EL CEBÚ ROJO" de propiedad de la señora Margoth Vásquez, diligencia en la que se emitió concepto desfavorable por el incumplimiento de las normas sanitarias, conforme se evidencia en el Acta No. 611906 y se impuso las medidas de seguridad consistentes en clausura temporal y total del establecimiento y suspensión total de trabajos o servicios, mediante el Acta No. 95109.

CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS HIGIÉNICO SANITARIAS

En armonía con lo expuesto en el acto administrativo, el Despacho debe reiterar que las normas higiénico sanitarias contenidas en la Ley 9 de 1979, y el Decreto 3075 de 1997 (vigente para la época de los hechos, hoy derogado por el art. 21, Decreto Nacional 539 de 2014) y demás normas que las modifiquen y adicionen, son de orden público y, por tanto, de obligatorio cumplimiento desde el momento mismo en que se abre un establecimiento comercial.

Cra. 32 No. 12-81
Tel. 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info. Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA

Continuación de la Resolución No. 585 de fecha 24 MAY 2015 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 2013-7108, adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública."

Adicionalmente es importante tener en cuenta que el incumplimiento a la normativa en cita, deriva en el inicio de actuación administrativa la cual deberá ajustarse al debido proceso así como en la imposición de las sanciones reseñadas en el artículo 577 ibídem, consistentes en amonestación, multas, decomiso de productos o artículos, suspensión o cancelación del registro y cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.

CASO CONCRETO

En respuesta a los argumentos del recurso, el Despacho debe indicar que las actas mencionadas ad supra, por ser documentos públicos gozan de presunción de autenticidad.

Es de resaltar, que esta presunción se cataloga como legal y, por tanto admite prueba en contrario, pero para desvirtuarla se requiere la presentación de medios probatorios suficientes, conducentes e idóneos.

No obstante lo anterior, en el caso sub lite dicha presunción no fue desvirtuada, a contrario sensu los documentos son lo suficientemente claros para determinar que fue el establecimiento denominado "DISTRIBUIDORA DE CARNES EL CEBÚ ROJO", el inspeccionado por los funcionarios del hospital y, objeto no sólo del concepto desfavorable, sino de la medida sanitaria de seguridad.

Es por ello, que son insuficientes las afirmaciones de la apelante para obtener la revocación del acto administrativo, pues aun cuando se ratifica en lo dicho en descargos, en cuanto al hecho que las irregularidades fueron encontradas en el establecimiento contiguo al suyo, lo cierto es que las actas de la diligencia permiten concluir que la misma se encaminó a la verificación del cumplimiento de las normas higiénico sanitarias en un establecimiento dedicado al expendio de carne.

A lo anteriormente señalado, debe agregarse que las actas de visita y las de medida sanitaria de seguridad se encuentran suscritas por la investigada en señal de aceptación de lo allí anotado, más aún si se tiene en cuenta que no hizo ninguna observación a su contenido, pues lo lógico es que de ser cierto lo dicho en recurso, debía obrar cualquier acto de reparo a las decisiones de los funcionarios.

En ese contexto, las pruebas obrantes en el plenario son lo suficientemente claras para concluir que la visita se practicó a la "DISTRIBUIDORA DE CARNES EL CEBÚ ROJO" y, por consiguiente, que las faltas sanitarias derivan de dicho establecimiento, lo que implica que la señora Margoth Vásquez, está llamada a responder por las infracciones allí evidenciadas, no

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación de la Resolución No. 1301 de 2015 de fecha 20 de ABRIL 2015 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 2013-7108, adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública.

siendo dable la práctica de una nueva visita de inspección para determinar el estado actual del establecimiento, pues de una parte, en este procedimiento se sancionan hechos consumados y, de otra, aun cuando se hubieren subsanado las irregularidades, por mediar la medida sanitaria de seguridad, no es posible atenuar la multa impuesta por el A Quo.

Para finalizar, el Despacho debe anotar que la figura de la suspensión provisional del acto administrativo, es propia de los procesos contenciosos, por lo que no se hará mayor mención al respecto.

Corolario de lo expuesto, considera el Despacho que los supuestos de hecho y derecho que dieron origen a la actuación no fueron desvirtuados, todo lo cual implica que la decisión adoptada por el A Quo será confirmada integralmente, por ajustarse a derecho y ser proporcional y racional a las faltas cometidas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la Resolución No. 1301 del 20 de Abril de 2015, con la cual se sancionó a la señora MARGOTH VÁSQUEZ VÁSQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.318.751, en calidad de propietaria y/o representante legal del establecimiento comercial denominado "DISTRIBUIDORA DE CARNES EL CEBÚ ROJO", ubicado en la Carrera 17 No. 51 – 45 Barrio Alfonso López de esta ciudad, con una multa de TREINTA Y CINCO (35) salarios mínimos diarios legales vigentes, correspondientes a SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 752.000 m/cte), conforme a lo expuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar del contenido de esta resolución a la señora MARGOTH VÁSQUEZ VÁSQUEZ, enviando la correspondiente comunicación a la Carrera 17 No. 51 – 45 Barrio Alfonso López de esta ciudad y haciéndole saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO: Si no fuere posible notificar personalmente dentro del término previsto, deberá hacerse conforme con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificada la presente providencia se ordena devolver el expediente a la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá para que continúe con el trámite legal a que haya lugar.

Cra. 32 No. 12-81
Tel. 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info. Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE DESPACHO

Continuación de la Resolución No. 505 de fecha 24 MAY 2016 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 2013-7108, adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los

24 MAY 2016


LUIS GONZALO MORALES SÁNCHEZ
SECRETARIO DE DESPACHO

Proyectado / Revisado por: Nossa/contratista
Aprobado Por: Adriana JB / Jefe Oficina Asesora Jurídica

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

